

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA ITAGÜÍ

2025



Los estatutos se presentan con las propuestas
ajustadas a la normatividad vigente

La Asociación Mutual Playa Rica de Itagüí fue conformada por 26 Asociados en 1955 bajo el nombre de Sociedad Mutuo Auxilio Familiar Playa Rica, y en 1960 recibió su personería jurídica.

En 1970 inició la prestación del servicio exequial en la locación actual, en aquel tiempo, el servicio se prestaba en una planta de un solo piso.

En 1989 a raíz del Decreto 1480/1989 se cambió la denominación y pasó a tener el nombre de Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, hasta la actualidad.

En 1996 se expidió la patente de sanidad y se inició con los servicios médicos y odontológicos.

En 1999 se inauguró el salón múltiple y se iniciaron diferentes actividades en beneficio de la comunidad como: capacitaciones, reuniones sociales y eventos culturales.

En el 2000 inició la construcción del segundo piso de la Sede Central y la posterior construcción, adecuación y puesta en funcionamiento de la Sala de Velación María Reina de la Paz. Además, inició el servicio de tanatopraxia dentro de las instalaciones mediante la adecuación de equipos.

Entre el 2000 y 2001 se crearon servicios alternos como el Club de Aeróbicos y se consolidaron convenios institucionales.

En el 2001 se consolidaron los servicios de medicina y odontología y se realizaron convenios de prestación de servicios de optometría. Además, se amplió la cobertura dentro y fuera del área metropolitana.

En el 2002 se reformaron y se realizaron adecuaciones de los consultorios médicos y odontológicos, conforme a los requerimientos de la DSSA.

En el 2003 se realizaron la adecuación y distribución de áreas y departamentos en el primer y segundo piso, y en el tercer piso se adecuó el salón múltiple para realización de actividades de recreación y bienestar social. Se establecieron convenios para dictar clases de baile.

En el 2004 se concretaron y se consolidaron convenios institucionales. Además, se promovieron campañas masivas de promoción y mercadeo.

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN
MUTUAL PLAYA RICA ITAGÜÍ**

2025

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN
MUTUAL PLAYA RICA ITAGÜÍ**

2025

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA
ITAGÜÍ-AÑO 2025**

Edición: Escamandro ediciones

Tel: 302 334 1170 - 304 219 5825

escamandro.ediciones@outlook.Com

Diagramación: Isabel Murillo

isjoma23@gmail.com

Itagüí, 2025.

CONTENIDO

CAPÍTULO I	9
Naturaleza jurídica y razón social	9
CAPÍTULO II	10
Horizonte institucional	10
CAPÍTULO III	11
Proyección social	11
CAPÍTULO IV	14
Asociados	14
Ingreso de personas naturales	15
Ingreso personas jurídicas	16
Derecho de los asociados	17
Deberes de los asociados.....	19
CAPÍTULO V	25
Del régimen económico.....	25

CAPÍTULO VI 29

De la dirección, administración y control29

De la asamblea general.....29

De la junta directiva38

Presidente de la junta directiva45

Vicepresidente de la junta directiva46

De los comités53

De la junta de control social.....53

Conflicto de la junta directiva y junta
de control social56

Oficial de cumplimiento 57

De la educación mutal.....58

Comité de educación59

Remoción de comités60

Del revisor fiscal..... 61

Incompatibilidades y prohibiciones64

Libros y actas65

CAPÍTULO VII 66

De la integración66

CAPÍTULO VIII	67
Integración, transformación, disolución y liquidación.....	67
Incorporación.....	67
Transformación	68
Disolución	68
CAPÍTULO IX.....	70
Responsabilidad y sanciones.....	70
DISPOSICIONES FINALES	72
Junta de amigables componedores	72
Logo, sigla, slogan, bandera e himno	73
PROPUESTAS DE REFORMAS	74
Plazo para la presentación de propuestas	74
Aprobación de la reforma de estatutos	75
Analogías de normas mutualistas	75
Derogación de otros estatutos.....	75

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURIDICA Y RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1. NOMBRE: Con el nombre de Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, se mantiene una Asociación Mutual, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la Ley 2143 del 10 de agosto del 2021, en concordancia con la leyes: 79/1988, ley 454/1998 Y el decreto 962 de junio 5/2018 y las demás disposiciones legales adoptando la sigla AMPRI.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: El dominio principal y legal de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí. Es el municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, república de Colombia. Su ámbito de operaciones es a nivel nacional e internacional, para lo cual puede establecer seccionales, sucursales y agencias donde las considere convenientes.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, es indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

HORIZONTE INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4. El horizonte institucional de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí es claro ambicioso y alineado con su misión y visión. A continuación se presentan algunos elementos:

4.1. MISIÓN. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, mediante la prestación de servicios sociales y exequial de una excelente calidad a la comunidad asociada y no asociada con instalaciones adecuadas, profesionales idóneos y avanzada tecnología.

4.2. VISIÓN. La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, será reconocida como una de las mejores organizaciones solidarias mutualistas del país, por su gestión social y empresarial con una comunidad participativa en las decisiones que propendan por el bienestar integral del ser humano, en especial de sus asociados y beneficiarios.

4.3. VALORES. La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, practicará los siguientes valores: confianza, equidad, generosidad, honestidad, honradez, respeto, responsabilidad, solidaridad, tolerancia, trabajo, cumplimiento, calidad y competitividad

4.4. FILOSOFÍA. La solidaridad es la ayuda mutua, sin asistencialismo, con los recursos allegados para distribuir equitativamente en la solución de las dificultades que acarrea la existencia, o en la satisfacción solidaria de las aspiraciones dentro del modelo mutualista. Esto se realiza

dentro de unos principios de comportamiento establecidos en leyes, decretos y circulares que regulan la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5. OBJETIVO. El objetivo fundamental de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, es brindar ayuda recíproca frente a los riesgos eventuales y satisfacer las necesidades de los asociados y sus beneficiarios mediante la prestación de servicios sociales, inspirados en la economía solidaria, la libre adhesión, la democracia y la educación. Podrá extenderlos al público no asociado, siempre en razón del interés social o bienestar colectivo.

CAPÍTULO III

PROYECCIÓN SOCIAL

PRESTACIONES MUTUALES. Son prestaciones mutuales el conjunto de los productos y servicios que establezcan las asociaciones mutualistas para la satisfacción de necesidades de los asociados, sus familias y la comunidad. Estos productos y servicios pueden ser de asistencia médica, farmacéutica, funeraria, subsidios, ahorro, crédito, previsión exequial, gestión para el empleo, proyectos de diferentes líneas productivas, actividades culturales, ambientales, educativas, deportivas, recreativas o turísticas, así como cualquier otra prestación que tenga por fin la promoción y dignificación de la persona humana y el mejoramiento social.

ARTÍCULO 6. Para el logro de sus objetivos la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí podrá desarrollar las siguientes actividades:

- 6.1.** Servicios exequiales.
- 6.2.** Servicios integrales de salud.
- 6.3.** Ahorro y crédito.
- 6.4.** Vivienda.
- 6.5.** Actividades culturales, educativas, deportivas, ambientales y turísticas.
- 6.6.** Cualquier otra prestación dentro del ámbito de la seguridad social que tenga como fin la promoción y dignificación de la persona humana.
- 6.7.** Servicios de apoyo de operadores de servicios postales de pago debidamente habilitados por las T.I.C.
- 6.8.** Servicios de corresponsales bancarios.
- 6.9.** Servicios Exequiales e integrales en salud para mascotas.

ARTÍCULO 7. La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí desarrolla el servicio exequial, a través de la entidad o convenios, mediante las modalidades legalmente autorizadas con base a las leyes, decretos, circulares de ley, Estatutos y reglamentos aprobados por la Junta Directiva.

- 7.1.** Como Auxilio Funerario se entenderá el auxilio monetario 50 % salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.) que se reconoce al primer beneficiario en su grupo, con motivo del fallecimiento del asociado y no haya tomado

el servicio en la Mutual y esté al día en la contribución y demás obligaciones pecuniarias con la Mutual, se le reconocerá por una sola vez.

ARTÍCULO 8. La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí tiene una IPS de servicios integrales de salud. La Mutual prestará los servicios directamente o, a través, de convenios mediante las modalidades legalmente autorizadas con base a las leyes, decretos, circulares de las entidades reguladoras, Estatutos y reglamentos aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí tiene el servicio de ahorro y crédito. Se prestará directamente o a través de convenios con el sector solidario o mediante las modalidades legalmente autorizadas con base a las leyes, decretos de ley, circulares de las entidades reguladoras, Estatutos y reglamentos aprobados por la Junta Directiva.

9.1. Ahorro y crédito por libranza. La realización de operaciones de libranza y el origen lícito de sus recursos.

ARTÍCULO 10. Para el desarrollo de las actividades de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones y disposiciones donde se consagren los objetivos específicos de cada actividad y el seguimiento a los recursos de operación.

10.1. La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí cobrará en forma justa y equitativa los servicios que preste, asegurando que dichos ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables, para atender el cumplimiento del objeto social.

10.2. Los servicios que preste la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí serán extendidos a sus beneficiarios; además, podrá prestar sus servicios a particulares previa reglamentación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. Cuando la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí no pueda prestar directamente los servicios, podrá atenderlos celebrando convenios con entidades de su misma naturaleza del sector solidario o del sector privado teniendo en cuenta su objeto social. Los descuentos o beneficios que se pueden obtener por dichos convenios no podrán beneficiar individualmente a ningún directivo o empleado y deberán contabilizarse como ingresos para la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. Carácter del Asociado. Podrán ser Asociados:

12.1. Las personas naturales legalmente capaces que a la fecha estén en el registro social de la Asociación.

12.2. Las personas naturales y jurídicas que posteriormente se adhieran a este acuerdo Mutual y a los presentes Estatutos

12.3. Las personas jurídicas del sector solidario y demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

12.4. Las personas naturales y jurídicas con carácter de ahorradores, es decir, Asociados ahorradores y pagan la contribución exequial de acuerdo a los reglamentos vigentes.

Beneficiarios: Para tal efecto, cada asociado puede inscribir sus beneficiarios y el límite de edad será regulado según el reglamento exequial existente.

Usuarios: Serán aquellas personas naturales y jurídicas a las cuales se les prestarán los servicios, siempre en razón del interés colectivo y bienestar social.

INGRESO DE PERSONAS NATURALES

ARTÍCULO 13. Para Ingresar como Asociado se requiere:

13.1. Las personas naturales legalmente capaces.

13.2. El asociado debe ser legalmente capaz. Los menores de edad se asocian a través de un Representante Legal o Tutor.

13.3. Comprometerse a aceptar los Estatutos y reglamentos de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.

13.4. Dar en forma verídica y completa la información que se le solicite.

- 13.5.** Comprometerse a pagar las contribuciones oportunamente, las cuales no serán devolutivas ni acumulables.
- 13.6.** Comprometerse a aportar sus conocimientos, colaboración y esfuerzo para el mejoramiento y progreso de la entidad.
- 13.7.** Los demás que estipule la Ley y el Estatuto.

INGRESO PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 14. Las personas jurídicas que aspiren a ser asociadas de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 14.1.** Presentar solicitud por escrito ante la administración
- 14.2.** Acreditar la representación legal y presentar copia de los dos (2) últimos estados financieros suscritos por el contador.
- 14.3.** Presentar copia del acta o la parte pertinente de ella, donde se autorice el ingreso de la entidad jurídica como asociado de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.
- 14.4.** Los demás exigidas para las personas naturales.

Parágrafo: La Junta Directiva fijará mediante reglamento los procedimientos y condiciones complementarios a los indicados en los artículos anteriores. En ambos casos la Mutual se reserva el derecho de admisión.

DERECHO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15. Serán Derechos de los Asociados los siguientes:

- 15.1.** Utilizar los servicios de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- 15.2.** Beneficiarse de todos los programas y actividades en educación, formación y capacitación mutualista social y técnica que ofrezca la Junta Directiva, los Comités y Comisiones, siempre y cuando esté al día con sus contribuciones y créditos.
- 15.3.** Ejercer el derecho al sufragio mutualista en las elecciones internas que se realicen, según el principio de que a cada Asociado hábil le corresponda un solo voto.
- 15.4.** Participar en la administración de la Asociación Mutual desempeñando los cargos sociales, mediante las condiciones establecidas en los Estatutos, decretos, circulares de las entidades reguladoras, reglamentos, acuerdos y resoluciones.
- 15.5.** Fiscalizar la gestión económica, financiera y social de la Asociación pudiendo examinar los libros, archivos, inventarios, balances y operaciones en asocio con un miembro de la Junta Directiva, y/o Revisor Fiscal, en la forma que se tenga establecido.

- 15.6.** Recibir informes de Junta Directiva sobre la gestión, actividades y operaciones de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.
- 15.7.** Presentar proyectos a la Junta Directiva que conlleven al mejoramiento de la Asociación.
- 15.8.** Presentar a la Junta de Control Social PQRSF fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas.
- 15.9.** Retirarse voluntariamente, sujetándose a los Estatutos en sus procedimientos y reglamentaciones, mientras la Asociación no se prepare para su disolución o liquidación o esta no se haya presentado.
- 15.10.** El asociado tiene derecho a inscribir a sus beneficiarios de acuerdo al artículo 12 del presente estatuto.
- 15.11.** El asociado que por incapacidad física o mental demostrada, no pueda ser titular debe ser reemplazado por un miembro de su grupo familiar que ellos decidan.
- 15.12.** Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Parágrafo 1: Para acceder a todos los derechos establecidos en la Ley y los Estatutos, el asociado tiene que estar al día en todas sus obligaciones y deberes.

Parágrafo 2: toda información requerida por el asociado tiene carácter de confidencialidad. Ley 1581/2012

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 16. Son deberes de los asociados:

- 16.1.** Comportarse siempre con espíritu mutualista y respeto, tanto en las relaciones con la Asociación como con los demás Asociados, sus directivos y empleados.
- 16.2.** Asistir a la inducción sobre los principios básicos del mutualismo, Estatutos y reglamentos que rigen en la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.
- 16.3.** Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.
- 16.4.** Aceptar y cumplir las determinaciones que adopte los organismos de la Asociación, de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la ley, decretos, en el presente Estatuto y en las reglamentaciones internas.
- 16.5.** Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, financiera y prestigio social de la Asociación. En todo caso no poner en riesgo reputacional a la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.
- 16.6.** Suministrar a los órganos competentes de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí cualquier información o documentación que se le solicite, igualmente informar sobre hechos o situaciones que puedan afectar los intereses sociales o económicos y/o reputacionales de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.

- 16.7.** Elegir Delegados idóneos para que concurren a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias que sean convocadas.
- 16.8.** Desempeñar los cargos con responsabilidad e idoneidad para los cuales hayan sido nombrados, cumpliendo fielmente los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.
- 16.9.** Conservar prudencia y discreción en materias políticas y religiosas según artículo 19 de la Constitución Política de Colombia
- 16.10.** Utilizar habitualmente los servicios de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.
- 16.11.** Cumplir con los demás deberes que resulten de la aplicación del Estatuto, reglamentos y normatividades.

ARTÍCULO 17. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, por ello la Junta Directiva podrá establecer sanciones que pueden oscilar desde la recesión temporal en el derecho al uso de los servicios hasta la exclusión, debidamente fundamentada, comprobada y siempre conservando el debido proceso.

ARTÍCULO 18. La pérdida de la calidad de Asociado:

- 18.1.** Por retiro voluntario: Los asociados en forma libre y voluntaria podrán solicitar por escrito su desvinculación de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.
- 18.2.** Por exclusión: son causales y por lo tanto la Junta Directiva está en la obligación de ordenarla en los siguientes casos:

- 18.2.1.** Por infracciones graves a la disciplina que puedan desviar los fines de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.
- 18.2.2.** Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas asociadas o empleados de la misma, debidamente fundamentada y comprobada.
- 18.2.3.** Por falsedad, reticencia o por manipulación de los informes o documentos de reserva y propiedad de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí. (Ley 1581/2012).
- 18.2.4.** Por mora mayor a treinta (30) días calendario en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Asociación.
- 18.2.5.** Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta. (Sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLFT) y las demás disposiciones vigentes.
- 18.2.6.** Por efectuar operaciones que ocasionen perjuicio a la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí a los asociados o a terceros.
- 18.2.7.** Por difamación o calumnia contra la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, cuerpos directivos y sus empleados.
- 18.2.8.** Por negligencia, irresponsabilidad, falta de ética u honestidad, en los cargos sociales para los que hubiera sido elegido.
- 18.2.9.** Por valerse de la condición de Asociado o de cargos de dirección y control para desarrollar actividades especulativas contrarias a las leyes.

18.2.10. Por prejuicios o proselitismo público contra los fundamentos sociales e ideológicos de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.

18.2.11. Por reincidencia en hechos enumerados en el Artículo 20 de los presentes Estatutos que hayan dado lugar a las sanciones estipuladas.

18.2.12. Por comprobado incumplimiento en los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Junta Directiva.

18.3. Por fallecimiento: Cuando fallece el Asociado en su remplazo quedará el beneficiario que determine la familia.

Parágrafo: Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal, se levantará una información sumaria donde se expondrá los hechos sobre los cuales éste se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en acta o actas suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Las investigaciones sumarias las iniciarán Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Las investigaciones sumarias se iniciarán directamente por la iniciativa de la Junta Directiva, por solicitud de la Junta de Control Social o de cualquier Asociado que conozca las infracciones consagradas en los presentes Estatutos. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele la oportunidad al Asociado de presentar sus descargos.

ARTÍCULO 19. El asociado que se haya retirado de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí voluntariamente, podrá solicitar nuevamente su

ingreso cumpliendo los requisitos exigidos en la reglamentación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. Régimen de sanciones: La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados con amonestaciones, suspensión temporal o definitiva por los siguientes motivos:

20.1. Incumplimiento reiterado en el pago de las contribuciones económicas.

20.2. Por faltas al buen comportamiento mutualista.

20.3. Por rebeldía en el cumplimiento de las disposiciones de los órganos de dirección.

20.4. Por difundir conceptos falsos sobre la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí o sus directivos, empleados y asociados.

20.5. Por disociar y atentar contra la solidaridad, la cooperación y ayuda mutua.

20.6. Por falsedad en los informes, por fraudes, por servirse indebidamente de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí en provecho propio o de terceros.

20.7. Por agredir verbal o físicamente a los directivos, empleados y demás asociados.

20.8. Por negarse a asistir a cursos de educación mutualista y afines.

ARTÍCULO 21. Procedimiento para decretar sanciones y exclusiones: Una vez se haya hecho la investigación sumaria al asociado inculpado, la Junta Directiva elaborará un pliego de cargos que comunicará por escrito al asociado, quien a

partir de la fecha de recibo de la comunicación tendrá (3) tres días hábiles para presentar los descargos. La Junta Directiva dispondrá de (3) tres días hábiles para analizar tales descargos y proceder a expedir la resolución de sanción o exclusión o archivar el expediente si no encuentra méritos. Producida la resolución, esta deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los (3) tres días siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviará comunicación escrita por correo certificado a la dirección del asociado que figure en los registros de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, citándolo para la respectiva notificación. En el caso que el asociado afectado por la decisión, no se pudiere encontrar en la última dirección registrada en los archivos de la entidad donde se le envíe el correo certificado, la notificación surtirá efecto colocando un edicto en la sede principal de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí por un término de (5) cinco días hábiles. En el texto de la notificación se indicará los recursos que legalmente procedan contra la resolución de exclusión, o suspensión temporal y los términos de presentación de los mismos. Los asociados sancionados o excluidos podrán interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la notificación, la cual dispondrá de (3) tres días hábiles para decidir sobre el recurso. El recurso de apelación se interpondrá como subsidiario al de reposición ante un comité de apelaciones nombrado por la Asamblea General para tal fin. El Comité de Apelaciones deberá resolver sobre el recurso en un término máximo de (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el recurso.

ARTÍCULO 22. Funciones del Comité de Apelaciones y requisitos. El Comité de Apelaciones estará compuesto por tres Asociados hábiles, nombrados por la Asamblea General Ordinaria cada año y su reglamento será responsabilidad de la Junta Directiva. Los miembros del Comité de Apelaciones deben poseer una intachable hoja de vida en la entidad y sus decisiones deben estar ajustadas obligatoriamente a los Estatutos y la ley.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 23. El patrimonio de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí es de carácter irrepertible y estará constituido por:

23.1. El fondo social Mutual que se constituye o se incrementa por:

23.1.1. Contribuciones extraordinarias que apruebe la Asamblea General y las Ordinarias que apruebe la Junta Directiva; Contribuciones que serán siempre en dinero.

23.1.2. El valor de los excedentes al cierre de cada ejercicio según la ley vigente.

23.2. Los fondos y reservas permanentes:

23.2.1. Reservas patrimoniales: Sin perjuicio de la reserva de protección del fondo social

Mutual que debe tener la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, podrá contar con reservas patrimoniales de carácter permanente, las cuales no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán las contribuciones de estos. Su creación corresponde a la Asamblea General.

23.2.2. Fondos: La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar para algo distinto de aquello para lo cual fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidarse. En todo caso, deberá existir un Fondo de Educación y otro de Solidaridad reglamentados por la Junta Directiva.

23.2.3. Incremento de las reservas y fondos: Con la autorización de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá prever en el presupuesto de la Asociación y registrar en la contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

23.2.4. Fondo de Educación: El fondo de Educación Mutualista, tiene por objeto habilitar a la Junta Directiva para atender en forma permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y/o beneficiarios en los principios, métodos y características del mutualismo, así como capacitar a los administradores y empleados en la gestión empresarial propias de la Asociación. Hacen parte igualmente de la Educación Mutualista, las actividades de asistencia técnica, de investigación, promoción del mutualismo y capacitación en Economía Solidaria.

23.2.5. Fondo de Solidaridad: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar a la Junta Directiva para cubrir actividades de seguridad social, bienestar, solidaridad e higiene de los asociados y/o beneficiarios, así como obras de carácter social de acuerdo con el reglamento que elaborará la misma Junta Directiva.

23.2.6. Fondo de imprevistos según la ley vigente.

23.3. Los auxilios y donaciones que se reciben con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 24. La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, tendrá ejercicios anuales que cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y el balance, el inventario y el estado de resultados y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva podrá incrementar el monto de las contribuciones de acuerdo con la inflación anual reconocida oficialmente por el Gobierno Nacional, entendiéndose que se trata de las contribuciones ordinarias solamente, ya que las contribuciones extraordinarias son las que fija la Asamblea General para cubrir déficit o actividades extras.

ARTÍCULO 26. Las contribuciones de los Asociados de la Mutual quedarán directamente afectadas en favor de ésta. Tales contribuciones no podrán ser grabadas por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables y no podrán cederse a otros asociados.

26.1. Los excedentes no se distribuyen individualmente entre los asociados en ningún

caso, por lo tanto y después de apropiar los tributos de ley, se aplicará de la siguiente forma:

- 26.1.1.** Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.
- 26.1.2.** Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección al Fondo Mutual.
- 26.1.3.** Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo Especial para imprevistos que se aplicará para atender la prestación de servicios en circunstancias imprevistas que pudieran afectar su estabilidad económica tal y como lo establece la ley.
- 26.1.4.** Un diez por ciento (10%) como mínimo para un Fondo de Educación cuya aplicación se hará de acuerdo con el artículo correspondiente de los presentes Estatutos.
- 26.1.5.** Un diez por ciento (10%) como mínimo para un Fondo de Solidaridad que se aplicará de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos.
- 26.1.6.** El resto para crear nuevas reservas y Fondos Sociales o para incrementar los anteriores acordes con el objeto social de la Asociación.

Parágrafo: la Junta Directiva podrá prever en el presupuesto y proponer a la Asamblea la creación e incremento progresivo de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° de la Ley 2143 del 10 agosto del 2021.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 27. La dirección administrativa y control de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, estará a cargo de los siguientes organismos:

27.1. Para la dirección: La Asamblea General y la administración: La Junta Directiva y la Representante Legal.

27.2. Para el Control Social: La Junta de Control Social.

27.3. Para el control financiero: Junta Directiva y Revisor Fiscal.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 28. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de Asociados hábiles o Delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 29. Solamente los asociados hábiles podrán participar en la elección de los Delegados. Se consideran asociados hábiles, los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de

todas las obligaciones con la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí al momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 30. La reunión de la Asamblea General de Asociados hábiles o Delegados, serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebran cada año dentro de los (3) tres primeros meses, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año para cumplir funciones específicas, o para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 31. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados hábiles o Delegados será convocada por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y objeto determinado con antelación mínima de (15) quince días hábiles. Además, podrán solicitar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria ante la Junta Directiva, la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el 10% de los Asociados hábiles.

ARTÍCULO 32. Cuando la Junta Directiva no produzca la convocatoria de la Asamblea General ordinaria en los (3) tres primeros meses del año, la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el 10% de los Asociados hábiles, podrán convocar directamente y dejarán constancia de la citación de las razones por las cuales tienen que asumir esta función. Dicha citación debe hacerse en los (15) quince primeros días del mes de abril.

ARTÍCULO 33. La Junta de Control Social, el Revisor fiscal o el 10% de los Asociados hábiles, en forma conjunta o individualmente, pueden solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

33.1. El organismo u organismos solicitantes dirigirán comunicación escrita a la Junta Directiva indicando las razones que tienen para solicitar la convocatoria.

33.2. La Junta Directiva en un plazo de (15) quince días hábiles, dialogará con el organismo u organismos solicitantes para evaluarse la necesidad real de citar a la Asamblea General Extraordinaria y producirá su decisión que será comunicada por escrito.

33.3. Si la Junta Directiva no corresponde a la solicitud o la niega, el organismo u organismos solicitantes procederá hacer la citación de la Asamblea, dejando constancia de las razones que tiene para ello y la administración de la asociación tendrá que facilitar los medios para la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 34. Definir la habilidad de los Asociados o Delegados a la convocatoria de cada Asamblea y se hará conocer a los mismos mediante aviso visible en la sede central de la Asociación. Si los recursos económicos de la entidad lo permiten, podrán usarse otros medios de comunicación como radio, prensa, boletines, televisión, llamadas telefónicas, correo electrónico, virtualidad y redes sociales.

ARTÍCULO 35. El Representante Legal elaborará la lista de los Delegados hábiles y no hábiles, la cual deberá ser verificada por la Junta de Control Social. La lista de los Delegados no hábiles se fijará en la cartelera de la Asociación para conocimiento de los afectados.

Parágrafo: La Junta de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles y no hábiles, elaboradas por el Representante Legal. La relación de los no hábiles será publicada junto con la convocatoria para la elección de Delegados en un lugar visible en la sede principal de la Asociación Mutual y sus agencias, para conocimiento de todos y con una anterioridad no inferior a (10) diez días hábiles respecto a la iniciación del proceso electoral.

ARTÍCULO 36. Para las Asambleas Generales los Delegados serán en número no inferior a (20) veinte para periodos de (4) cuatro años y solamente perderán tal carácter en caso de retiro forzoso, voluntario o de acuerdo a los Estatutos vigentes de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí. Y será reemplazado por el asociado hábil que sigue en orden descendente, en la plancha de la cual fue elegido si lo hubiese. Sino se elegirá de la plancha mayoritaria. El procedimiento para la elección de Delegados será reglamentado por la Junta Directiva. La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí reglamentó su Asamblea General de Delegados en razón de que el número de sus asociados es superior a (300) trescientos. El número de Delegados a elegir dependerá del número de asociados según la siguiente tabla:

ASOCIADOS	DELEGADOS
De 3001 a 4000	31
De 4001 en adelante	41

Para la elección de los Delegados, La Junta Directiva hará esta reglamentación procurando en todo caso que esta contemple el sistema de inscripción de listas y escrutinios por cociente electoral. Además, dar mecanismos adecuados de información y participación de todos los Asociados hábiles.

Parágrafo 1. A la Asamblea General de Delegados, le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo 2. Para ser nombrado Delegado deberá ser mínimo bachiller y no haber sido sancionado en ejercicios de cargo mutualista u otros.

ARTÍCULO 37. La calidad de Delegado se pierde por haber perdido el carácter de Asociado, por lo ya anotado en el artículo 18 del presente Estatuto, y por el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias; volverá a recuperar su investidura en otro período si es elegido.

ARTÍCULO 38. Quórum: La asistencia de la mitad de los Delegados elegidos y convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Cuando se trata de Asambleas Generales de Delegados hábiles el quórum lo constituye la asistencia de la mitad como mínimo. Si a la hora señalada no hay quórum, se espera una (1) hora para su iniciación y se podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un mínimo de Delegados hábiles no inferior a 20 y siempre de

conformidad con la ley. Una vez constituido el quórum de la Asamblea de Delegados hábiles, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido por la ley.

Parágrafo: No hacen parte del quórum los miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social que estén presentes en la Asamblea, cuyo período acabe de terminar y que no hayan sido reelegidos como Delegados de la misma.

ARTÍCULO 39. Por regla general las decisiones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Delegados asistentes siempre y cuando no se infrinja la ley y los Estatutos. Pero se requiere el voto de las $\frac{2}{3}$ partes de los Delegados asistentes para la reforma de Estatutos, la fijación de contribuciones extraordinarias, la fusión, la incorporación, la transformación y la disolución para la liquidación. Pero en ningún caso, las decisiones adoptadas por la Asamblea podrán ser reconsideradas en la misma Asamblea por los Delegados que se hubieran hecho presentes después de tomada la decisión.

ARTÍCULO 40. Suspensión por ausencia de Delegados. El Delegado que no asistiera siendo convocado a dos Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias perderá su investidura. El secretario de la Asamblea dará lectura a las excusas presentadas por los Delegados ausentes, en caso de no existir se aplicará la sanción antes mencionada.

ARTÍCULO 41. Negación del voto a Delegados. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de

Control Social y los comités que sean Delegados no podrán votar en las Asambleas Generales o Extraordinarias cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 42. En las Asambleas Generales corresponderá a cada Delegado un solo voto y los Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Asociación Mutual participarán en las Asambleas por intermedio de su Representante Legal o de la persona que este designe.

ARTÍCULO 43. Atribuciones de la Asamblea General. La Asamblea General ejercerá las siguientes atribuciones:

43.1. Aprobar el reglamento presentado por la Junta Directiva en la realización de cada Asamblea.

43.2. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento del objeto social.

43.3. Examinar y aprobar las cuentas del balance. Estos documentos se deben hacer llegar a los Delegados, por lo menos (10) diez días calendario antes de la reunión para que estos puedan examinarlos y tomar nota de ellos.

43.4. Resolver con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes con derechos a voto en la Asamblea General sobre las reformas estatutarias.

43.5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

- 43.6.** Establecer para los fines determinados contribuciones extraordinarias.
- 43.7.** Elegir entre los Delegados a los miembros de Junta Directiva y Junta de Control Social, adoptando para tal efecto, el sistema de planchas y escrutinios con la aplicación del cociente electoral.
- 43.8.** Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente y fijar sus honorarios hasta 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 43.9.** Elegir al liquidador de la Asociación conforme a la ley.
- 43.10.** Resolver por la mayoría de las (2/3) dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto en la Asamblea sobre: la disolución, transformación, fusión o incorporación de la Asociación.
- 43.11.** Analizar los conflictos que puedan presentar entre la Junta Directiva, la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- 43.12.** Crear por solicitud de la Junta Directiva, por los Delegados o Asociados, otra reserva y fondos especiales con fines determinados.
- 43.13.** Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los Estatutos y la ley correspondan la Asamblea General como organismo supremo y de que no estén designadas a otro organismo.
- 43.14.** Podrá crear comisiones transitorias necesarias.

Parágrafo 1: Con el propósito de garantizar la continuidad administrativa de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, la Asamblea General debe incluir como mínimo (2) dos de los miembros de la Junta Directiva anterior en la nueva elección de dignatarios adoptando el sistema de cociente electoral y residuo (ley 454/98).

Parágrafo 2: Además de las atribuciones y funciones de la Asamblea, esta puede cambiar o restaurar cuerpos directivos cuando compruebe incapacidad administrativa o de control que coloque en peligro la estabilidad económica de la Asociación y haya un pliego fundamentado de cargos presentado con la solicitud de convocatoria y citada para el efecto. En todo caso, los miembros de los organismos directivos y de control serán removidos por la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Parágrafo 3: En el efecto de que la Asamblea cambie total o parcialmente los cuerpos directivos o de control, estos inician funciones después que acepten por escrito su nombramiento.

ARTÍCULO 44. Normas para la Asamblea General. En las sesiones de Asamblea General, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las estatutarias o legales vigentes.

44.1. Las sesiones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria y será instalada por el presidente de la de junta Directiva o su remplazo.

44.2. La Junta Directiva en el orden del día a proponer a la Asamblea deberá incluir el

nombramiento del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma.

44.3. El quórum para sesionar será lo dispuesto en el artículo 38 de los presentes Estatutos.

44.4. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, se inscribirá candidatos ante el secretario general de la Junta Directiva mediante la presentación de hojas de vida con una antelación no menor de (48) horas laborales de la realización de la Asamblea.

44.5. El estudio y aprobación de acta de la Asamblea estará a cargo de (3) tres Delegados asistentes a la misma, nombrados por la Asamblea General en asocio con el Presidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad siendo requisito indispensable informar a la próxima Asamblea tal hecho.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 45. La Junta Directiva es el órgano permanente de la administración de la Asociación, sujeta y subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados y de los Estatutos.

ARTÍCULO 46. La Junta Directiva será integrada por (7) siete Delegados hábiles principales, y (3) tres suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General de Delegados para un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos.

La Junta Directiva elaborará su propio reglamento de funcionamiento y nombrará un Presidente, un

Vicepresidente, un Secretario y (4) Vocales. A los integrantes de la Junta Directiva se les hará un reconocimiento mensual para solventar gastos de transporte y permisos laborales que no supere el 50% del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.). En el caso de ausencia temporal o permanente de un miembro principal de la Junta Directiva, pasará a ocupar su puesto el miembro de Junta Directiva suplente numérico que sigue en el orden de dignatarios, recibiendo el valor de los viáticos entregado al principal.

Parágrafo: Los directivos que aspiren a un cargo como empleado en la Mutual deben renunciar a la dirección y delegatura y se someterá al proceso de elección externa.

ARTÍCULO 47. El período de la Junta Directiva se contará a partir del primero de abril del año de su elección y con la firma de aceptación de los cargos.

ARTÍCULO 48. Requisitos para ser miembros de Junta Directiva. Para ser elegido como Directivo de la Asociación, se debe cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

- 48.1.** Ser delegado hábil y tener como asociado una antigüedad mínima de (12) meses continuos.
- 48.2.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos comunes y dolosos.
- 48.3.** Acreditar conocimientos básicos de mutualismo.
- 48.4.** No haber sido sancionado en ejercicio de cargos mutualistas u otros.

48.5. Acreditar (11) grado de bachillerato académico o normalista según certificación por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 49. Sesiones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria será competencia del Presidente de la misma indicando lugar, día y hora.

Parágrafo: En el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva se velará por su independencia de la Junta de Control Social.

ARTÍCULO 50. Reuniones extraordinarias: La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria la hará el Presidente de la Junta Directiva, el Representante Legal a través del Presidente de la Junta Directiva por solicitud de los miembros de la Junta de Control Social y el Revisor Fiscal o la mitad más uno de sus miembros en caso que el presidente no lo haga.

ARTÍCULO 51. Inhabilidad por incumplimiento. Los miembros de la Junta Directiva serán inhabilitados de sus cargos por las siguientes causas:

51.1. Por no asistir a (3) tres sesiones continuas sin causa justa habiendo sido convocado oportunamente, o cuando falte al 50% de las sesiones convocadas durante los (12) doce meses.

51.2. Cuando pierda la calidad de asociado según artículo 18 de los Estatutos.

- 51.3.** Por ejercer el cargo cuando se presentan incompatibilidades legales o estatutarias.
- 51.4.** El incumplimiento general de las funciones asignadas en el cargo o el cometimiento de faltas que den lugar a sanciones o exclusiones, de igual manera será causal de remoción incurrir en las faltas contenidas en el artículo 53 de los Estatutos.

ARTÍCULO 52. Funciones de la Junta Directiva:

- 52.1.** Para el desarrollo de las actividades de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones y disposiciones donde se consagren los objetivos específicos de cada actividad y el seguimiento a los recursos de operación.
- 52.1.** Expedir y aprobar su propio reglamento, el de los comités asesores y de los servicios que presta la Asociación.
- 52.2.** Dirigir todas las actividades de la entidad, para tal efecto, se expedirá las normas que considere más oportunas y convenientes.
- 52.3.** Remover por mayoría de votos la Mesa Directiva de la misma y a los directivos que incurran en infringir los Estatutos. Es facultad de la Junta Directiva cambiar los dignatarios de la misma, sin que ello suponga la remoción de su calidad de miembro de dicha junta. El nombramiento de la Junta Directiva es función exclusiva de la Asamblea General tal y como se establece en los artículos 43 de los mismos Estatutos.

- 52.4.** Tener a su cargo la administración general de la Asociación, cumpliendo el mandato de la Asamblea, el Estatuto y sus Reglamentos.
- 52.5.** Decidir sobre retiro forzoso o exclusión de los Asociados y Delegados.
- 52.6.** Determinar el monto y la naturaleza de las pólizas que deben presentar el Representante Legal y el Tesorero de la entidad.
- 52.7.** Fijar normas prestatarias, cuantías, plazos máximos, intereses y préstamos con garantía personal.
- 52.8.** Aprobar la estructura administrativa y requisitos para el desempeño de la planta de personal de empleados de la entidad y los niveles generales de remuneración y velar por la seguridad social y estabilidad de los empleados.
- 52.9.** Constituir comités asesores o transitorios
- 52.10.** Nombrar y/o remover al Representante Legal y asignar su remuneración que será máximo hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).
- 52.11.** Estudiar el presupuesto presentado por el Representante Legal, velar por su adecuada ejecución, examinar los estados financieros que se presentan para su aprobación en la Asamblea y reglamentar el régimen de inversiones.
- 52.12.** Autorizar al Represente Legal para contraer obligaciones de manera que este pueda tomar determinaciones, con el visto bueno de la Junta Directiva hasta (15) quince salarios

mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V) informando posteriormente a la Junta directiva.

52.13. Aplicar sanciones a los asociados.

52.14. Autorizar al Representante Legal para sostener y transigir acciones judiciales, interponer los recursos correspondientes, nombrar Representantes Especiales y efectuar otros actos compatibles con funciones que sirvan para salvaguardar los intereses de la Asociación.

52.15. Aprobar la implementación de nuevos servicios.

52.16. Convocar la Asamblea General de Delegados Ordinarias y Extraordinarias.

52.17. Presentar a la Asamblea General de Delegados: el informe anual de actividades, el balance general y los estados financieros de la Asociación.

52.18. Resolver con asesores idóneos y/o entidad competente las dudas que encontrara en la interpretación de los Estatutos.

52.19. Autorizar viáticos y gastos de transporte para Directivos, Delegados, Asociados o empleados que en cumplimiento de sus funciones asistan a eventos o reuniones de interés para la Asociación.

52.20. Otorgar distinción honorífica y estímulos anualmente a los Asociados, Delegados, Empleados o Directivos que en función de su trabajo demuestren espíritu de servicio dedicación y lealtad para con la Asociación.

- 52.21.** Realizar todas aquellas funciones que le competen como entidad Administrativa.
- 52.22.** Definir anualmente las contribuciones ordinarias y el valor de los servicios que preste la Asociación.
- 52.23.** Velar porque se efectúen arqueos de caja por parte del Revisor Fiscal.
- 52.24.** Verificar que todos los contratos de trabajo se hayan realizado correctamente para su aplicación.
- 52.25.** Cerciorarse que los incrementos salariales fueron los acordados por la Junta Directiva.
- 52.26.** Las decisiones de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría de votos.
- 52.27.** A las reuniones de Junta Directiva asistirán los miembros principales y el suplente que esta determine.
- 52.28.** Crear y reglamentar las seccionales, sucursales o agencias de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.
- 52.29.** Designar el Oficial de Cumplimiento, su remuneración y su respectivo suplente.
- 52.30.** Desarrollar sus sesiones velando por su independencia de la Junta de Control Social.
- 52.31.** Aprobar las políticas del SARLAFT.
- 52.32.** Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- 52.33.** Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento.

52.34. Expedir y adoptar el código de ética y confidencialidad.

52.35. Responder oportunamente mociones y comunicados emanados por los órganos de control.

52.36. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 53. Se considera mala conducta y causa de perder la calidad de miembro de la Junta, el recibir descuentos o prebendas personales por los servicios que la entidad convenga prestar directamente por convenio con otras entidades, o por cualquier otro motivo. Todos los incentivos que se hagan al personal directivo o administrativo, deben tener el trámite contable formal y estar incluidos en el presupuesto de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 54. La Junta Directiva tendrá un Presidente y tendrá las siguientes funciones:

54.1. Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva.

54.2. Firmar en asocio del secretario las actas y comunicaciones emanadas de la Junta Directiva.

- 54.3.** Instalar la Asamblea General.
- 54.4.** Ser medio de comunicación permanente entre la Junta Directiva, el Representante Legal y el Revisor Fiscal.
- 54.5.** Nombrar Comisiones Transitorias.
- 54.6.** Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.

VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 55. La Junta Directiva tendrá un Vicepresidente y sus principales funciones serán las siguientes:

- 55.1.** Reemplazar al Presidente en sus ausencia temporales o definitivas, ejerciendo las funciones a él asignadas.
- 55.2.** Orientar los comités creados por la Junta Directiva.
- 55.3.** Velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 56. Presidente alfabético ocasional: En ausencia temporal del Presidente y del Vicepresidente y habiendo sido convocada la Junta Directiva, un directivo principal por estricto orden alfabético por apellidos coordinará la sesión elaborándose acta de la misma. En todos los casos, deberá tenerse en cuenta el quórum para sesionar, el cual será la mitad más uno de

los directivos principales. Sus decisiones serán válidas.

ARTÍCULO 57. La Junta Directiva tendrá un Secretario y sus principales funciones serán las siguientes:

57.1. Elaborar el acta de reunión de la Junta Directiva.

57.2. Firmar en asocio del Presidente las actas y comunicaciones emanadas de la Junta Directiva.

57.3. Llevar libro foliado de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

57.4. Citar por orden del Presidente a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva.

57.5. Contribuir con el mantenimiento del orden y la disciplina en las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 58. El representante Legal pertenece a la planta de empleados de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí y está supeditado a las decisiones de la Junta Directiva.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá nombrar y remover el Representante Legal que no será miembro de la misma, ni delegado. Será el Representante Legal de acuerdo con lo establecido con la ley y las normas que lo regulan. Podrá asistir por derecho propio a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 59. Funciones del representante legal:

- 59.1.** Contratar y administrar los empleados de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, de acuerdo con la planta de personal y el salario aprobados por la Junta Directiva. Para la creación de nuevos cargos debe proponerlos a la Junta Directiva.
- 59.2.** Sancionar a los empleados de la entidad por faltas cometidas contra el reglamento interno de trabajo y/o código sustantivo de trabajo informando a la Junta Directiva.
- 59.3.** Someter a estudio y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de la Asociación.
- 59.4.** Cumplir y hacer la ejecución presupuestal en los montos fijados por la Junta Directiva.
- 59.5.** Rendir mensualmente a la Junta Directiva informe escrito de las actividades de la entidad.
- 59.6.** Dirigir y supervisar la presentación de los servicios. Cuidar de que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes, valores y enseres estén debidamente salvaguardados.
- 59.7.** Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y someterlo a consideración y aprobación de la Junta Directiva.
- 59.8.** Dirigir las relaciones públicas de la Asociación especialmente con las entidades oficiales, el sector financiero, cooperativo y del movimiento mutualista, en un adecuado marco de relaciones humanas.

- 59.9.** Celebrar previa autorización de la Junta directiva los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas como Representante Legal, presentando previamente tres cotizaciones.
- 59.10.** Celebrar como Representante Legal las operaciones, contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Asociación hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) informando previamente a la Junta Directiva.
- 59.11.** Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado la representación jurídica y extrajudicial de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.
- 59.12.** Supervisar y velar porque se lleven correctamente la contabilidad conforme a las normas legales vigentes y libro social de asociado, autorizar y suscribir los estados financieros e informes periódicos y someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- 59.13.** Supervisar todo lo relacionado con impuestos municipales, departamentales y nacionales y llevar un adecuado cubrimiento con las pólizas de seguro.
- 59.14.** Ordenar el gasto ordinario y extraordinario de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que le otorgue la Junta Directiva, asumiendo la responsabilidad por los conceptos y cuantías.

- 59.15.** Todas las funciones del Representante Legal que hacen relación a la ejecución de las actividades de la entidad, el cual desempeña por sí mismo o delegado en los empleados de la Asociación sin que esto lo exima de responsabilidad.
- 59.16.** Presentar a la Junta Directiva, planes y programas y proyectos que determinen el curso de la Mutual, y estime el grado de éxito y el cumplimiento de los objetivos.
- 59.17.** Consolidar los departamentos existentes.
- 59.18.** Tener a su cargo la administración general cumpliendo con los lineamientos de la Junta Directiva.
- 59.19.** Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de Administración en lo que se relacione con el SARLAFT.
- 59.20.** Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de procedimiento del SARLAFT, sus actualizaciones y sus capacitaciones.
- 59.21.** Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- 59.22.** Disponer los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- 59.23.** Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información ahí contenida.

59.24. Responder mociones y comunicados emanados por los órganos de control.

Parágrafo: La Junta Directiva nombrará oportunamente un Representante Legal en las faltas temporales de este.

ARTÍCULO 60. Requisitos para ser Representante Legal:

60.1. Condiciones de honorabilidad particularmente en el manejo de fondos, bienes y valores del sector solidario.

60.2. No haber sido sancionado por delito común o doloso en el desempeño de cargos públicos, del sector solidario o la empresa privada.

60.3. No ser asociado en ejercicio.

60.4. Presentar póliza personal de manejo divididamente cancelada en los términos fijados por la Junta Directiva.

60.5. Ser profesional en áreas de administración de empresas, economía o carreras afines.

60.6. Tener experiencia en el desempeño de cargos directivos y manejo de personal, y comprometerse en caso de no tenerlo, a acreditar 25 horas hábiles de Economía Solidaria en los primeros seis meses.

60.7. No estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades previstas por la Ley o los Estatutos para desempeñar el cargo.

60.8. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAF, dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización

solidaria incluyendo los integrantes de los órganos de administración.

ARTÍCULO 61. Conducto Regular: El Representante Legal será el conductor regular y canal de información entre los Empleados, la Junta Directiva, la Junta de Control Social y los Comités. Procedimiento que deberá usarse de modo permanente para mantener la objetividad en la administración de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí.

ARTÍCULO 62. Los cuatro (4) vocales de la Junta Directiva serán los encargados de coordinar los comités que cree la Junta con las siguientes funciones:

- 62.1.** Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar activamente en las decisiones que allí se tomen.
- 62.2.** Estar atentos a las decisiones de la Junta Directiva.
- 62.3.** Coordinar los comités que sean creados por la Junta Directiva.
- 62.4.** Asesorar y proponer a la Junta Directiva planes y programas que contribuyan al bienestar de los asociados.
- 62.5.** Los demás que le sean asignadas por ley, que no estén contemplados en los Estatutos.

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 63. La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, tendrá los comités que la Junta Directiva considere necesarios. Sus integrantes serán nombrados por el mismo organismo y serán reelegidos o removidos libremente.

Parágrafo: Las funciones de los comités son de asesorar a los órganos superiores de la Asociación. No tendrán atribuciones que impliquen poder decisorio en asuntos administrativos y financieros.

DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 64. Este organismo de Control Social, estará integrado por (3) tres Delegados hábiles con (3) suplentes personales elegidos por la Asamblea General para período de (4) cuatro años, adoptándose el sistema de listas y escrutinio, por cuociente electoral. Responderán ante la Asamblea por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la ley y los presentes Estatutos. Los principales tendrán un reconocimiento mensual para solventar gastos de transporte y permisos laborales. En caso de que falte temporal o definitivamente un miembro de la Junta de Control Social, en su reemplazo será convocado su suplente personal.

La junta de Control Social actuará de conformidad con lo que establece el presente Estatuto, las leyes y normas legales y sus recomendaciones y pedido se denominarán mociones. Se reunirá

como mínimo una vez al mes. Sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actividades se dejará constancia en el libro de actas foliado, suscrito por sus miembros.

Parágrafo: En el desarrollo de las sesiones de la Junta de Control Social se velará por su independencia de la Junta Directiva.

Los requisitos que deben llenar los miembros de la Junta de Control Social para su elección y las causales de remoción, serán los mismos establecidos para los miembros de Junta Directiva, artículo 48 de los Estatutos.

Funciones:

- 64.1.** Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- 64.2.** Presentar informes de su gestión a la Asamblea General Ordinaria.
- 64.3.** Llevar al día el libro de actas de reuniones efectuadas.
- 64.4.** Verificar la lista de los asociados hábiles y no hábiles para poder participar en las Asambleas. Asimismo, verificar las listas de los asociados elegibles para los diferentes órganos de administración y vigilancia, según los requisitos establecidos por estos Estatutos.
- 64.5.** Controlar el buen funcionamiento y orden de la Asamblea General y la conexión oportuna de los directivos entrantes y salientes.
- 64.6.** Velar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en

especial a los Principios Universales del Mutualismo.

- 64.7.** Informar por escrito a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la entidad competente sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones que, en su concepto, deban adoptarse.
- 64.8.** Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de las sanciones debidamente justificadas a los asociados, cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido.
- 64.9.** Realizar las investigaciones de Control Social que la Junta Directiva solicite, en el tiempo fijado en los Estatutos para la aplicación de sanciones.
- 64.10.** Verificar que el trato a los asociados sea igualitario para todos y el comportamiento individual de cada uno dentro y fuera de la Asociación sea el más conveniente a los intereses comunes.
- 64.11.** Velar porque se les permita a los asociados examinar libros, inventarios y balances brindándole la debida compañía y asesoría en la forma que se tenga establecido.
- 64.12.** Conocer los reclamos que presente los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

- 64.13.** Convocar la Asamblea General, en los casos establecidos en los presentes Estatutos.
- 64.14.** Pronunciarse mediante mociones, que en ningún caso se harán sin la investigación pertinente, sobre la irregularidad cometida e informar a la Junta Directiva mediante sumario escrito.
- 64.15.** Cumplir las demás funciones que le corresponda de acuerdo a la Ley, los Estatutos, Reglamentos y Asamblea General, siempre y cuando, estén referidos al Control Social de la Asociación y no correspondan a funciones propias de la Junta Directiva, Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

CONFLICTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 65. En caso de conflicto entre la Junta Directiva y la Junta de Control Social, basado en infringir sistemáticamente de los Estatutos o legislación mutualista; irregularidades administrativas o de control plenamente comprobados, será convocada la Asamblea General de Delegados en forma Extraordinaria de acuerdo al articulado del presente Estatuto y en concordancia a la ley que lo regula.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 66. Es encargado de vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados por la ley, y los que determinen la organización solidaria en el SARLAFT.

ARTÍCULO 67. Los requisitos son:

67.1. Profesional de las áreas administrativas o contables.

67.2. Tener formación en economía solidaria.

67.3. Diplomado en SARLAFT.

67.4. Tener conocimiento general UIAF.

ARTÍCULO 68. Las funciones son:

68.1. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados por la ley en este capítulo y los que determine la organización solidaria en el SARLAFT.

68.2. Proponer al órgano de administración permanente y al Representante Legal la actualización y adopción de correctivos del Manual de Procedimientos y del Código de Conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.

68.3. Reportar a la persona u órganos designados en el manual sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, y contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.

- 68.4.** Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información Relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la presente instrucción.
- 68.5.** Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la presente instrucción, individualmente o con la instancia designada para tal efecto.
- 68.6.** Mantener actualizados los datos de la organización UIAF.
- 68.7.** Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.
- 68.8.** Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al órgano permanente de administración.
- 68.9.** Indicar los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
- 68.10.** Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

DE LA EDUCACIÓN MUTUAL

ARTÍCULO 69. La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí realizará de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios, doctrinas y prácticas del mutualismo,

así como para capacitar a sus directivos y administradores para el adecuado cumplimiento de su objetivo social. La asistencia técnica, la investigación y la promoción del mutualismo hacer parte de la educación Mutua.

ARTÍCULO 70. La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí podrá promover, organizar y ejecutar programas de educación formal e informal, debidamente acreditados por los entes que lo regulan.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 71. El comité de Educación será compuesto por tres (3) miembros nombrados por la Junta Directiva. Deberán cumplir con Los requisitos del artículo 48.

Son Funciones del Comité:

71.1. Organizar campañas para la afiliación consciente de nuevos Asociados.

71.2. Mantener permanentemente informados a sus Asociados a través de boletines sobre:

71.2.1. Las decisiones tomadas por la Asamblea y la Junta Directiva cuando se relacione con ella.

71.2.2. Las reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva.

71.2.3. Los planes y proyectos de la Asociación, los sucesos y trascendencia de la misma.

- 71.3.** Organizar programas de formación mutualista para directivos, empleados, asociados y público en general.
- 71.4.** Proponer la realización de foros, reuniones y estudios sobre puntos de especial importancia del sector solidario.
- 71.5.** Coordinar los programas educativos que se realicen por medio de entidades especializadas.
- 71.6.** Rendir informes de sus actividades a la Junta Directiva.
- 71.7.** Cumplir con lo ordenado por la Ley y los Estatutos en asuntos de Educación Mutualista.
- 71.8.** Evaluar sobre las necesidades de capacitación de los asociados, directivos, junta de control social y empleados de la Asociación.
- 71.9.** Elaborar un programa de actividades educativas (EL PESEM) de acuerdo con las disponibilidades del fondo de educación y someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
- 71.10.** Asistir a certámenes de educación y capacitación y compartir sus conocimientos con los Asociados.

REMOCIÓN DE COMITÉS

ARTÍCULO 72. La Junta Directiva podrá remover en cualquier época a los miembros de los comités.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 73. La fiscalización, revisión y vigilancia contable de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí será ejercida por el Revisor Fiscal, quien será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente por un periodo de (1) un año, que podrá ser reelegido en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 74. Requisitos: Deberá ser contador público con matrícula vigente. No podrá ser asociado de la entidad y no haber sido sancionado en el desempeño de cargos no naturales, públicos y privados o propios de su profesión.

Sus funciones son las siguientes:

74.1. Verificar que el sistema contable de la entidad, sea llevado de acuerdo a las normas convencionales aceptadas por la técnica contable, y que refleje la situación financiera real de la entidad.

74.2. Vigilar que los bienes y fondos de la entidad sean manejados honestamente y empleados en el cumplimiento del objetivo social de la entidad de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

74.3. Informar al Representante Legal, a la Junta Directiva, a la Asamblea General según sea el caso, las irregularidades que se encuentre en el manejo económico de la entidad.

- 74.4.** Practicar visitas de inspección de acuerdo a la necesidad.
- 74.5.** Cerciorarse de que las operaciones financieras y contables que se celebren o cumplan por parte de la Asociación, se ajusten estrictamente a la ley, a las prescripciones de los Estatutos, reglamentos, decretos circulares de las entidades reguladoras y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 74.6.** Dar información oportuna por escrito a la Asamblea, la Junta Directiva o al Representante Legal, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades financieras y contables de la Asociación.
- 74.7.** Velar y revisar con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y conservar adecuadamente los archivos de comprobantes de cuenta.
- 74.8.** Vigilar que existan normas y procedimientos tendientes a la salvaguardia de los bienes de la Asociación. Para tal efecto, impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar informes pertinentes y todo lo que sea necesario para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Asociación.
- 74.9.** Efectuar arqueos de los fondos trimestralmente e informar a la Junta Directiva por escrito, y velar que todos los libros de la entidad, se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trae y fije la entidad competente.

- 74.10.** Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General como a los organismos gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación.
- 74.11.** Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- 74.12.** Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
- 74.13.** Colaborar expresamente con la entidad competente y rendir los informes a que haya lugar.
- 74.14.** Supervisar los inventarios físicos y dar pautas para su correcta ejecución y valorización.
- 74.15.** Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea invitado con derecho a voz.
- 74.16.** Establecer relaciones de coordinación y complementación con la Junta de Control Social.
- 74.17.** Desarrollar parámetros para la evaluación de control financiero (Ley 43/90).
- 74.18.** Responder mociones y comunicados emanados de la Junta de Control Social.
- 74.19.** Cumplir las demás funciones que le señale la ley y los Estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomienda la

Asamblea General y le solicite la Junta Directiva, y el Representante Legal, sin coadministrar o invadir esferas de otros.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 75. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, de los Comités Asesores, el Revisor Fiscal de la Asociación y los empleados no podrán:

75.1. Ser cónyuges entre sí, ni estar ligados hasta segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primer grado civil.

75.2. Ejercer otro cargo en la administración de la Asociación o celebrar contratos de ninguna índole con ella. Los miembros de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de la misma Asociación Mutual ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleador o de asesor.

75.3. Ejercer su propio cargo, si son personas que hubieran sido sancionadas en el desempeño de cargos mutualistas o condenados por malversación, abuso de confianza, robo, hurto calificado, cohecho, desfalco o perjuicio.

Las incompatibilidades que se establecen automáticamente originan la vacante del cargo para el cual fue nombrado por el resto del período correspondiente.

Parágrafo: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de Control Social, de la Junta Directiva, Representante Legal de la Asociación Mutual, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Asociación Mutual.

LIBROS Y ACTAS

ARTÍCULO 76. La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí llevará libro de actas de los diferentes organismos, debidamente aprobados y firmados por el Presidente y Secretario respectivo. Las actas se encabezarán con su número y tendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órganos o personas que convocó; número de asistentes y su nombre, excepto en las reuniones de Asamblea General, donde aparecerá el quórum que la conformó; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de la clausura.

ARTÍCULO 77. Los libros foliados de actas de cada organismo deben ser sin enmendaduras o tachones, ni hojas arrancadas del respectivo libro debidamente aprobados y firmadas por el

Presidente y Secretario de la Junta Directiva, por los miembros de Control Social que participaron en la reunión y por los Presidentes y Coordinadores de los Comités, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellos.

Parágrafo: Las pruebas fiscales se remiten a los cheques, recibos de caja, comprobantes de pago, factura, créditos, nota débito, extractos, cuentas y en general todo documento que refleja la forma fehaciente las transacciones o hechos económicos de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 78. La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí apoyará los programas y entidades de integración que se realicen con el fin de propender por la difusión, desarrollo y representación del mutualismo. Preferirá para la prestación de sus servicios, asociarse o hacer convenios con las entidades mutualistas, cooperativas o entidades sin ánimo de lucro del sector solidario.

CAPÍTULO VIII

INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 79. FUSIÓN: La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras Asociaciones Mutuales, adoptando en común una denominación distinta y constituyendo una nueva Asociación Mutual que se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Las Asociaciones Mutuales que se fusionen se disolverán sin liquidarse y la nueva Asociación se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 80. Por decisión de las $(2/3)$ dos terceras partes de la Asamblea General, la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí podrá incorporarse a otra Asociación Mutual adoptando su denominación. En este evento se disuelve sin liquidar y su patrimonio se transfiere a la incorporación quien se subrogará en los derechos y obligaciones de la Asociación Mutual incorporada.

La decisión para que la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí sea incorporarte, es decir acepte otra entidad, la tomará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 81. La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento de la entidad competente, para lo cual las Asociaciones Mutuales interesadas deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.

TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 82. Por decisión de la Asamblea de Delegados adoptada por las (2/3) dos terceras partes, la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí podrá sin liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar y su patrimonio se trasladará como patrimonio irrepartible. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 83. Por decisión de las (2/3) dos terceras partes de la Asamblea General de Delegados la sociedad se podrá disolver, y la resolución deberá ser comunicada a la entidad competente dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 84. La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí se disolverá por una de las siguientes razones:

- 84.1.** Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General, y con el voto de las (2/3) dos terceras partes de los asistentes.
- 84.2.** Por reducción del número de asociados a menos de (20) veinte siempre que dicha situación se prolongue por más de (6) seis meses.
- 84.3.** Por fusión o incorporación a otra Asociación Mutual.
- 84.4.** Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para el cual ha sido creada.
- 84.5.** Porque los medios empleados para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu de mutualismo.
- 84.6.** Por haber iniciado contra la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí concurso de acreedores.
- 84.7.** Las demás previstas por la Ley.

ARTÍCULO 85. Todos los procedimientos relacionados con la disolución o liquidación se harán siguiendo las disposiciones legales vigentes y los organismos competentes.

ARTÍCULO 86. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro que se dedique a la prestación de servicios de seguridad social entre las clases populares la cual será designada por la Asamblea General que decida la disolución.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 87. La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí y los miembros de sus órganos de administración, control, Revisor Fiscal y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que implique el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se hará acreedores a las sanciones previstas en las leyes y a las emanadas por las reglamentaciones de la entidad competente.

ARTÍCULO 88. Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal serán responsables por infringir la ley, los Estatutos o los Reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 89. La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí se hará acreedora de sanciones por parte de la entidad competente por las decisiones tomadas por la Asamblea General contrarias a la ley o a los Estatutos. También lo serán los miembros de sus órganos de administración y control, los empleados y los liquidadores por las infracciones que le sean personalmente imputables, señaladas a continuación:

89.1. Utilizar la denominación o el objeto de la asociación Mutual para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios a sus objetivos.

- 89.2.** Desviación de los fondos de la destinación específica estatutariamente establecida.
- 89.3.** Repartir entre los asociados las reservas, fondos, auxilios y donaciones de carácter patrimonial.
- 89.4.** Alterar la presentación de los estados financieros.
- 89.5.** Admitir como asociados a quien no pueda serlo por prescripción legal o estatutaria.
- 89.6.** Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los Estatutos o reglamentos, y circulares de las entidades reguladoras u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 89.7.** No asignar a las reservas fondos obligatorios, las cantidades que correspondan de acuerdo a la ley, los Estatutos, circulares de las entidades reguladoras y reglamentos internos.
- 89.8.** No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a ésta para su aprobación.
- 89.9.** No convocar a la Asamblea General en el tiempo y con las formalidades estatutarias.
- 89.10.** No observaren la liquidación las formalidades previstas en la ley y en los Estatutos.
- 89.11.** Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones previstas en la ley y en

los Estatutos, circulares de las entidades reguladoras y reglamentos.

89.12. Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia.

DISPOSICIONES FINALES

JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES

ARTÍCULO 90. Las diferencias y conflictos que surjan entre la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí y sus Asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de actividades propias de ellas y que sean susceptibles de transacción, se llevará a una Junta de Amigables Componedores. Si por la amigable composición no se concluye en acuerdo, el conflicto puede ser llevado a la justicia ordinaria.

La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y sus miembros serán elegidos para cada caso a iniciativa del asociado y mediante convocatoria de la Junta Directiva, así:

90.1. Si se trata de diferencias de la Asociación Mutual y uno o más asociados, éstos elegirán un Amigable Componedor y la Junta Directiva otro; los dos designarán el tercero. Si dentro de los (3) tres días siguientes a la elección no hubiese acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por la Junta

directiva. Al solicitar la amigable composición, mediante comunicación dirigida a la Junta Directiva, las partes indicarán el nombre del amigable componedor acordado y el asunto, causa u ocasión de las diferencias o conflictos a que se someterán el arreglo.

90.2. Los componedores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al visto de su designación, la aceptación o rechazo del encargo. En caso de rechazo, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo. Aceptando el cargo, los componedores empezarán a actuar en las 24 horas siguientes a su aceptación y culminará su gestión dentro de un término máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que se inicia su gestión, salvo que se prorrogue dicho término por acuerdo unánime de las partes, por razones plenamente justificadas y dejando constancia en acta de lo anterior, con las firmas correspondientes de cada uno de ellos.

LOGO, SIGLA, SLOGAN, BANDERA E HIMNO

ARTÍCULO 91. La Asociación Mutual Playa Rica Itagüí adoptará un logo, sigla, slogan, bandera e himno que lo identifican y diferencien de las demás entidades. Aprobados por la Asamblea General de Delegados.

PROPUESTAS DE REFORMAS

ARTÍCULO 92. Las propuestas sobre las reformas de los Estatutos pueden ser presentadas por cualquier estamento de la Asociación a la Junta Directiva, la cual la estudiará, emitirá su concepto y acompañará de una exposición de motivos a la Asamblea General de Delegados, quien la conocerá con una anticipación no inferior a (15) quince días calendario para que en la sesión correspondiente sea aprobada con el voto de las dos terceras partes de los presentes.

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 93. La Junta Directiva tendrá como plazo máximo para la presentación de propuestas sobre la reforma de Estatutos, el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la realización de la Asamblea. Los asociados podrán presentar propuestas de reforma a los artículos de acuerdo al cronograma expedido por la Junta Directiva. En todo caso, las propuestas deberán ser presentadas por intermedio de la Junta Directiva quien emitirá concepto sobre la misma.

APROBACIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 94. Toda reforma estatutaria cumpliendo el procedimiento interno de la Asociación, estará sujeta a la aprobación de la entidad competente para su aplicación.

ANALOGÍAS DE NORMAS MUTUALISTAS

ARTÍCULO 95. Los casos no previstos en los presentes Estatutos, en las resoluciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la entidad competente de los derechos reglamentarios, en los decretos, leyes, circulares de las entidades reguladoras, ni en la ley mutualista vigente, se resolverán primordialmente conforme a la Doctrina y la Jurisprudencia y los Principios Mutualistas generalmente aceptados.

DEROGACIÓN DE OTROS ESTATUTOS

ARTÍCULO 96. Esta reforma fue analizada y discutida en reunión Ordinaria de la Junta Directiva el 28 de Diciembre de 2024 y pasa a revisión y aprobación de la Asamblea General de Delegados.

Los presentes Estatutos reformados en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el día 2 de Marzo de 2025 en la Sede Principal de la Asociación Mutual Playa Rica Itagüí, Municipio

de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia y derogan los Estatutos existentes y normas contrarias. Regirán inmediatamente sean aprobados por la Asamblea General de Delegados.



*Gloria Angélica Pabón Montaño
Presidente de la Asamblea*



*José Alberto Bedoya Gaviria
Vicepresidente de la Asamblea*



*Oscar Emilio Agudelo Piedrahita
Secretario de la Asamblea*

LA ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA
RINDE HOMENAJE A SUS FUNDADORES



Genaro Gallón



Marco A.
López



Jesús Patiño



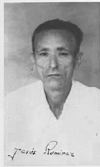
Octavio Taborda



Antonio J.
Ayala



José Paniagua



Jesús Ramirez



Jesús M.
Pabón



Gilberto Betancur



Gilberto Montoya



Luis A.
Álvarez



Luis Carlos
Sánchez



Ramón A.
Velásquez



Ramón A.
Velásquez



Francis Pabón



Nemesio Marín



Francisco Flórez



Conrado Quyiróz



Arnecio de J.
Velásquez



Juan de la Cruz
Pabón



Leopoldo Flórez



Pedro A.
Zuleta



Julio Ruiz



Eduardo Garcés



Jairo Gómez



Marco Loatza

ABRIL 11 DE 1955 - ABRIL 11 DE 2020

Hazlo siempre lo mejor que puedas.
Lo que siembres ahora, cosecharas más tarde.



Og Mandino

En el 2005 se celebró el cumpleaños número 50. La Cámara de Representantes hizo moción de reconocimiento por su apuesta al futuro y la búsqueda en construcción de un mejor tejido social; la Asamblea Departamental de Antioquia otorgó la orden al mérito cívico y empresarial Mariscal Jorge Robledo Grado Oro; la Alcaldía Municipal la honró como una empresa social del servicio y el Concejo la exaltó por sus servicios exequiales y sociales en beneficio de la ciudadanía.

En el 2010 celebró los 55 años y la Superintendencia de Economía Solidaria la afianza como una de las mutuales con mejor gestión y una de las más grandes del país.

LA ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA (ITAGUI), después del año 2012 entra en una dinámica diferente, ya que la directiva y la administración comienzan a visualizar la Mutua más abierta al público en general.

Se consolidan proyectos como El Área de Ahorro y Crédito y La Agencia de Viajes y Turismo fortaleciendo el portafolio de servicios.

En el año 2018 se realiza una reforma locativa en el primer y segundo piso renovando la imagen, presentando espacios amplios, cómodos y agradables a la vista de nuestros Asociados y público en general.

Se llevaron acciones de alto impacto en la comunidad como el programa; TOMA DE BARRIOS Y VEREDAS llevando brigadas de salud y programas sociales en convenio con la Administración Municipal de Itagüi y otros aliados estratégicos.

Del 2020 al 2022 asume con responsabilidad la pandemia de COVID-19 respetando la cuarentena, el aislamiento extremo, el aislamiento selectivo; cumpliendo con la Misión, la Visión, y el Objetivo para lo cual fue creada.

En el 2024 se da inicio a la construcción y adecuación del cuarto piso mejorando la infraestructura existente.

En el 2025 celebra el cumpleaños número 70. Este mismo año cambia de nivel de supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria del nivel 3 al nivel 2.

En la actualidad la asociación cuenta con más de 6.000 asociados y 30.000 beneficiarios, quienes disfrutan de todos los servicios.



PBX: (604) 373 7008

Sede Principal Itagüi - Carrera 53 #45 - 14
Sede San Antonio de Prado - Calle 40 sur #78 - 26
Antioquia, Colombia